Dictamen DNCP/DJ N° 13.335/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	27/10/2020
ID:	3768713
Procedimiento de Contratación:	Contratación DirectaContratación Directa
Modalidad Complementaria:	No AplicaNo Aplica
Nombre de la Licitación:	"Contratación de Servicios Fúnebres" "Contratación de Servicios Fúnebres"
Entidad Convocante:	Municipalidad de Asunción.
Denunciante:	Nota Observación DNC Nº 20.331/20; Nota Observación DNC Nº 20.840/20 //CASO 603/20.
Tema General:	• Marco Legal.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. • Observaciones de la DNC.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como caso N° 603/20.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

A partir del dictamiento de la Nota DNCP/DNC N°20.331/20 de fecha 14 de octubre del 2020 y la Nota DNCP/DNC N° 20.840/20 de fecha 20 de octubre del 2020, la Dirección de Normas de Control (DNC) realiza una misma observación al llamado, señalando que difunden los documentos enviados por la Convocante bajo absoluta responsabilidad de la misma, no obstante, a través de las mismas, recuerda a la Convocante que el contenido del dictamen de antecedentes de precios referenciales, debe adecuarse a todos los puntos previstos en la reglamentación vigente, Resolución DNCP N°1890/20.

Del Portal de Contrataciones Públicas, observamos que, se encuentra publicado el **DICTAMEN COMPLEMENTARIO** del cual se desprende los fundamentos de la combinación de los precios de referencia, señala que, en las páginas del Dictamen del presente llamado se hallan incluidos los precios ofertados de la funeraria San Miguel en el proceso ID 376871. Que dicho llamado primeramente fue declarado desierto, sin embargo, la Convocante ha considerado válidos los precios ofertados como parámetro para el segundo llamado considerando que los precios son actuales e inclusive con los requerimientos para trato de víctimas mortales del COVID-19.

Asimismo observamos del dictamen complementario que para la elaboración de precios de referencia, se ha contactado con empresas dedicadas al rubro de servicios fúnebres a fin de obtener el costo de los servicios que se pretende contratar, y ha recibido la cotización de las siguientes empresas:

1- Emprendimientos Sociales EL SAMARITANO S.A.

2- FUNERARIA CAÑETE & HIJOS S.A.

3- Precio Ofertado ID 376871 (FUNERARIA SAN MIGUEL)

4- FUNERARIA CRISTO LUZ.

Y que los antecedentes documentales respaldatorios de cada uno de los presupuestos remitidos, se encuentran en el Dictamen Técnico UOC N° 09/10 de fecha 05/10/2020 publicado en el SICP a fojas 7 al 27, dando cumplimiento de esta manera, la Entidad Convocante a lo establecido en la normativa legal vigente, y encuadrando su actuar al mecanismo para la elaboración del precio referencial.

En consideración a la normativa aplicable, esta Dirección Jurídica considera que no existen indicios de irregularidad que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 603/20.

DENUNCIA:

- **Nota DNC N° 20.331/20 de fecha 14 de octubre del 2020, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 603/20, que menciona lo siguiente:**

*"…**Aspectos Observados** 1- Se difunden documentos enviados bajo absoluta responsabilidad de la convocante, no obstante, se les recuerda que el contenido del dictamen de antecedentes de precios referenciales, debe adecuarse a todos los puntos previstos en la reglamentación vigente, Resolución DNCP N° 1890/20. …".*

- **Nota DNC N° 20.840/20 de fecha 20 de octubre del 2020, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 603/20, que menciona lo siguiente:**

*"…**Aspectos Observados:** … 1- Se difunden documentos enviados bajo absoluta responsabilidad de la convocante, no obstante, se les recuerda que el contenido del dictamen de antecedentes de precios referenciales, debe adecuarse a todos los puntos previstos en la reglamentación vigente, Resolución DNCP N° 1890/20…".*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El presente dictamen es elaborado a raíz de las observaciones realizadas por el Departamento de Atención a Municipios, dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC), de esta Dirección Nacional, mediante **Nota DNCP/DNC N°20.331/20 de fecha 14 de octubre; Nota DNCP/DNC N° 20.840/20 de fecha 20 de octubre del corriente.**

Las referidas notas realizan observaciones al llamado a contratación y señalan un mismo punto, referente a la difusión de los documentos enviados bajo absoluta responsabilidad de la Convocante, sin embargo, la Dirección de Normas y Control, le recuerda a la Convocante que el contenido del dictamen de antecedentes de precios referenciales, debe adecuarse a todos los puntos previstos en la reglamentación vigente, Resolución DNCP N° 1890/20.

Para un mejor análisis, mencionamos las notas de observación **NOTA OBSERVACION DNC/DJ N°20.331/20** de fecha 14 de octubre del 2020, y **NOTA OBSERVACION DNC/DJ N° 20.840/20** de fecha 20 de octubre del corriente

Aspectos Observados en ambas notas: *"…1- Se difunden documentos enviados bajo absoluta responsabilidad de la convocante, no obstante, se les recuerda que el contenido del dictamen de antecedentes de precios referenciales, debe adecuarse a todos los puntos previstos en la reglamentación vigente, Resolución DNCP N° 1890/20…"*

Vemos del Portal de Contrataciones Públicas, que se encuentra publicada la NOTA D.A. N° 522/20 de fecha 19 de octubre del 2020 por el cual la Entidad Convocante, remite la respuesta a la Nota DNC N° 20.331/20 de fecha 14/10/2020 referente la Contratación Directa N°03/2020 para la Contratación de Servicios Fúnebres – SEGUNDO LLAMADO- ID 376871, donde menciona que ha remitido un Dictamen Complementario que se encuentra publicado en el SICP donde ha aclarado los fundamentos a la combinación de fuentes de precios de referencia para el presente llamado, por lo que considera que se ha adecuado a la reglamentación vigente.

Asimismo, este Juzgado de Instrucción ha procedido a verificar el **DICTAMEN COMPLEMENTARIO TÉCNICO UOC N° 19/2020** de fecha 12 de octubre del 2020 el cual manifiesta: *"… la nota DNCP N° 19.863/20 expresa que no se visualiza entre los documentos remitidos, los pedidos de presupuestos, el contrato 376871 utilizado como documento de respaldo tal como se prevé en la Resolución DNCP N° 1.890/20; se observa que los precios de la funeraria SAN MIGUEL no han sido incluidos en el cuadro comparativo de precios que figura en las paginas 3 -5 del Dictamen…".*

Sobre el punto, se observa en el dictamen complementario referido, los fundamentos de la combinación de los precios de referencia, señala la Convocante sobre el punto mencionado en la nota que, en las páginas del Dictamen del presente llamado se hallan incluidos los precios ofertados de la funeraria San Miguel en el proceso ID 376871. Que dicho llamado primeramente fue declarado desierto, sin embargo, la Convocante ha considerado válidos los precios ofertados como parámetro para el segundo llamado considerando que los precios son actuales e inclusive con los requerimientos para trato de victimas mortales del COVID-19.

Así las cosas, del DICTAMEN TECNICO UOC N° 19/20 de fecha 05 de octubre del 2020 para la CONTRATACION DE SERVICIOS FUNEBRES – SEGUNDO LLAMADO – PLURIANUAL ID N° 376871 se observa que para la elaboración de precios de referencia, el personal administrativo dependiente de la Dirección General del Área Social ha contactado con empresas dedicadas al rubro de servicios fúnebres a fin de obtener el costo de los servicios que se pretende contratar, y ha recibido la cotización de las siguientes empresas:

5- Emprendimientos Sociales EL SAMARITANO S.A.

6- FUNERARIA CAÑETE & HIJOS S.A.

7- Precio Ofertado ID 376871 (FUNERARIA SAN MIGUEL)

8- FUNERARIA CRISTO LUZ.

Conforme Memorándum DGAS N° 251/2020, la Dirección General del Área Social, remite la lista de precios estimados de la contratación, que se trae a colación:

CONTRATACION DE SERVICIOS FUNEBRES

Item	Descripción del Bien	Precio Mercado 1 (A) EL SAMARITANO S.A.	Precio Mercado 2 (B) CAÑETE & HIJOS SEPELIOS	Precio Mercado 4 (C) CRISTO LUZ SEPELIOS	Precio Mercado 3 - Precio Ofertado ID376871	PROMEDIO
1	Formolización Estándar: Tratamiento del cuerpo, higiene, maquillaje, preservación con la aplicación de formol de forma quirúrgica.	250.000	700.000	250.000	100.000	325.000
2	Ambientación religiosa en el domicilio según credo que la familia solicite.	450.000	1.000.000	350.000	150.000	487.500
3	Servicio de traslado: carroza y/o ambulancia para realizar el traslado del féretro al domicilio o sala velatorio a la Iglesia, cementerio y/o lugar indicado por los familiares responsables.	600.000	500.000	300.000	150.000	387.500

Mcal. López N° 5656 esq. Cap. Bueno
Asunción
Edificio de Los Comuneros – Bloque "A" - Piso 2
Tel: (595-21) 663311 int. 202 – Fax: (595-21) 610805

Municipalidad de la Ciudad de
www.mca.gov.py

4	Ataúd para bajo tierra tapa alta de 1,40 cm. A 1,70 cm. En madera timbo estacionada, finamente lustrada con manijas pinceladas y pulidas, crucifijo, lágrimas y placas, tapizado por dentro en tela con almohada forrada en blonda con encaje.	1.350.000	2.200.000	500.000	700.000	1.187.500
5	Ataúd para bajo tierra tapa alta de 1,75 cm. A 2,10 cm. En madera timbo estacionada, finamente lustrada con manijas pinceladas y pulidas, crucifijo, lágrimas y placas, tapizado por dentro en tela con almohadita forrada en blonda con encaje.	1.450.000	3.000.000	550.000	900.000	1.475.000
6	Ataúd para panteón tipo bóveda tapa alta con caja metálica visor de vidrio, válvula para formol, con servicio de soldadura de 1,40 cm. A 1,70 cm. En madera timbo estacionada, finamente lustrada con manijas pinceladas y pulidas, crucifijo,	1.550.000	2.700.000	700.000	1.300.000	1.562.500

ASU Administración y Finanzas DIRECCION DE ADQUISICIONES #ASUNCIÓN EN ORDEN GOBIERNO MUNICIPAL DE ASUNCIÓN GESTIÓN ÓSCAR RODRÍGUEZ

9	Ataúd para panteón tipo bóveda tapa alta con caja metálica visor de vidrio, válvula	400.000	[illegible]	[illegible]	1.000.000	1.225.000

ASU Administración y Finanzas DIRECCION DE ADQUISICIONES #ASUNCIÓN EN ORDEN GOBIERNO MUNICIPAL DE ASUNCIÓN GESTIÓN ÓSCAR RODRÍGUEZ

ASU Administración y Finanzas DIRECCION DE ADQUISICIONES #ASUNCIÓN EN ORDEN GOBIERNO MUNICIPAL DE ASUNCIÓN GESTIÓN ÓSCAR RODRÍGUEZ

ASU Administración y Finanzas DIRECCION DE ADQUISICIONES #ASUNCIÓN EN ORDEN GOBIERNO MUNICIPAL DE ASUNCIÓN GESTIÓN ÓSCAR RODRÍGUEZ

9	Ataúd para panteón tipo bóveda tapa alta con caja metálica visor de vidrio, válvula para formol, angelito, con servicio de soldadura de 0,40 cm.	400.000	2.800.000	700.000	1.000.000	1.225.000
10	Hábito para vestir en tela fina tableada.	200.000	350.000	130.00 0	100.000	195.000
11	Lacrado de féretro para panteón *Para el servicio se deberá dar cumplimiento al protocolo para Manejo de Cadáveres en el Marco de la Pandemia COVID-19 establecido por el MSP & BS.	-	700.000	1.490.000	1.800.000	997.500
12	Bolsa mortuoria con cremallera específica para cadáveres de 150 micras o más de espesor y resistentes a la filtración de líquidos.	-	350.000	550.000	350.000	312.500
13	Servicio de traslado: carroza y/o ambulancia para realizar el traslado del féretro al cementerio y/o lugar indicado por las autoridades responsables.- *Para el servicio de traslado se deberá dar cumplimiento al protocolo para Manejo de Cadáveres en el Marco de la Pandemia COVID-19 establecido por el MSP & BS.-	-	2.500.000	700.000	400.000	900.000
					TOTAL COSTO PROMEDIO	11.630.000.-

Del cuadro que antecede, observamos que la Entidad Convocante ha conformado el precio de referencia según lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890 utilizando la siguiente metodología: *"…4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través*

de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneos…".

Que, la mencionada normativa refiere en el mismo apartado, que excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de fuentes requeridas para la obtención de los precios, la Convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.

Que en el Dictamen Complementario de fecha 12 de octubre de 2020 se ha explicado suficientemente que se ha incluido los precios ofertados de la firma Funeraria San Miguel en el proceso ID 376.871 que ha sido declarado desierto en el primer llamado por cuanto sigue: "…la Convocante ha considerado válidos los precios ofertados como parámetro para este segundo llamado considerando que los precios **son actuales e inclusive con los requerimientos para trato a víctimas mortales del COVID 19. Se han verificado llamados similares en el SICP, sin que identifiquemos ee.tt similares como las solicitadas en este llamado…**". -

Asimismo, mencionamos que los antecedentes documentales respaldatorios del cuadro que se observa más arriba, se encuentran en el Dictamen Técnico UOC N° 09/10 de fecha 05/10/2020 publicado en el SICP a fojas 7 al 27 fs.

En ese sentido, concluimos señalando que la Entidad Convocante ha utilizado tres presupuestos de empresas que han remitido y un precio que es del oferente que ha ofertado en el primer llamado que fue declarado desierto, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente, y a los principios de base de toda contratación pública ECONOMIA Y EFICENCIA, previsto en la Ley 2051/03 buscando las mejores condiciones (calidad – costo).

Finalmente, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 603/20, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.